

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
EXTRACTO  
DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE  
CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA  
COMPAÑÍA MANACRIPEX CÍA. LTDA. MANABI  
TA DE CRÍA, PESCA Y EXPORTACIÓN**

Se comunica al público que la compañía MANACRIPEX CÍA. LTDA. MANABITA DE CRÍA, PESCA Y EXPORTACIÓN, aumentó su capital en US\$ 164.000,00, CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y reformó sus Estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Público Tercero del cantón Manta, el 4 de marzo del 2011. Fue aprobada por Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución N°. SC-DIC.P-11 00357 de 8 de julio del 2011.

Se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, el que dirá:

**ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de US\$ 475.520,00 CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en 475.520 participaciones sociales de US\$ 1 de dólar cada una de ellas.

*Portoviejo, 8 de julio del 2011*

**Ing. Vicente Cárdenas Macías  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIJO  
SUBROGANTE**

del barrio Villa Marina, lote 6 Manzana H1, de esta ciudad de Manta, cuyos linderos y dimensiones son como siguen: POR EL FRENTE.- Con 15 metros linderando con calle pública. POR ATRAS.- Con 15 metros linderando con lote N°. 5, COSTADO DERECHO.- Con 30 metros linderando con calle pública; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO.- Con 30 metros linderando con el lote N°. 7, con una superficie total de 450 metros cuadrados.  
JUEZ DE LA CAUSA: Abogado Carlos Cedeño Cevallos, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, quien en auto de calificación de fecha Manta viernes 17 de septiembre del 2010, las 10h11, acepta la demanda al trámite Verbal Sumario y dispone que se cite a la demandada señora FLOR ALDY ANDRADE VERDUGA, por medio de la prensa de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en un Diario de mayor circulación de esta ciudad de Manta, ya que el actor manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar e individualizar el actual domicilio y residencia de la demandada.  
Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndole a la demandada de la obligación que tiene de señalar casillero judicial de un profesional del derecho para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación por la prensa, caso contrario podrá ser declarada en rebeldía.

**Abg. César Marcillo Palma  
SECRETARIO DEL JUZGADO**

Manta, mayo 17 del 2011

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
Y MERCANTIL DE MANABÍ  
EXTRACTO DE CITACIÓN**

Al señor GEORGEN RODOLFO ORMAZA PONCE, se le hace saber que en este Juzgado, por sorteo de ley le ha tocado conocer demanda Ordinaria cuyo extracto y auto recaído en ella es como sigue:

**ACTOR:** ING. EDISON GERMAN ZURITA BASANTES, REPRESENTANTE LEGAL Y PROPIETARIO DE ZURITA DISTRIBUCIONES.

**DEMANDADO:** GEORGEN RODOLFO ORMAZA PONCE

**CUANTÍA:** \$ 6.000,00

**JUICIO:** # 355-2011

**DEFENSORES:** Abogados: Isaías Mendoza Looor y Alberto Posiguva Víctor

**TRÁMITE:** Ordinario

**OBJETO DE LA DEMANDA:** El actor solicita que el demandado señor **Georgen Rodolfo Ormazza Ponce**, a fin de que mediante sentencia sea condenado al pago del valor de los tres cheques por la cantidad de \$ 1.828,88 C/U, al pago de los intereses, de la mora al máximo legal a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, gastos del protesto y costas procesales.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Dra. Laura Joza Mejía, Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, quien en auto de calificación de fecha Manta, martes 12 de julio del 2011, las 10h05, acepta la demanda al trámite Ordinario y dispone que se cite al demandado señor **Georgen Rodolfo Ormazza Ponce** por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, por cuanto el actor manifiesta bajo juramento que desconoce su domicilio y le es imposible determinar, de acuerdo con lo que dispone el Art. 82 de la codificación del Código de Procedimiento Civil.

Los que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía.

**Abg. Carlos Castro Coronel  
SECRETARIO DEL JUZGADO**

Manta, julio 15 del 2011

yuge la señora ANA ROSA MANTUANO ANCHUNDIA. Fundamentada su demanda en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11, inciso segundo del Código Civil Ecuatoriano vigente.-

**JUEZ DE LA CAUSA:** Abg. Carlos Cedeño Cevallos, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, quien mediante providencia de fecha Manta, mayo 10 del 2010, las 09h33, acepta la demanda al trámite y ordena que se cite a la demandada señora ANA ROSA MANTUANO ANCHUNDIA, por medio de la prensa en un Diario que se edite en esta ciudad de Manta y otro que se edite en la ciudad de Portoviejo, por manifestar el actor bajo juramento que le es imposible determinar e individualizar el actual domicilio o residencia de la demandada de conformidad con lo que determina el Art. 119 del Código Civil en concordancia con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.  
Lo que se publica para los fines de ley, advirtiéndole a la demandada de la obligación que tiene de señalar casillero judicial de un profesional del derecho para posteriores notificaciones en esta ciudad de Manta, y en caso de no comparecer dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, podrá ser considerada en rebeldía, continuando con el trámite de la causa. Lo que se le hace saber para los fines de ley.

**Abg. César Marcillo Palma  
SECRETARIO DEL JUZGADO**

Manta, julio 12 del 2011

**R. DEL E.  
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ - MANTA  
CITACIÓN JUDICIAL  
EXTRACTO DE CITACIÓN**

A los herederos presuntos y desconocidos de los causantes JACOB MIGUEL VERA VELASQUEZ y ELENA EMPERATRIZ RODRIGUEZ GONZALEZ y posibles interesados, se les hace saber que en este Juzgado XXI de lo Civil y Mercantil de Manabí, por sorteo de ley, le ha tocado conocer la siguiente demanda Ordinaria, cuya providencia y auto recaído en ella es como sigue: **ACTORA:** SANTA UDELIA BARREZUELA

**DEMANDADOS:** A los herederos presuntos y desconocidos de los causantes JACOB MIGUEL VERA VELASQUEZ y ELENA EMPERATRIZ RODRIGUEZ GONZALEZ y posibles interesados.

**CUANTÍA:** \$ 1.584,25

**JUICIO:** # 320-2011

**DEFENSOR:** Abg. Alberto Posiguva Víctor

**TRÁMITE:** El trámite Ordinario de conformidad con lo que establece el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** La actora manifiesta en su demanda que desde el 07 de junio del año 1991 hasta la presente fecha, se encuentra en posesión con ánimo de señora y dueña, de manera pacífica, material, pública, tranquila, ininterrumpida y sin clandestinidad ni violencia, un cuerpo de terreno en donde ha construido una casa de una planta de construcción mixta, ubicada en la avenida 34D (callejón) entre las calles 8 y 5 del barrio Santa María de la parroquia Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, cuyas medidas y linderos son: Por el frente, con 5,95 metros y avenida 34D (callejón); Por atrás con 5,45 metros con propiedad de Pedro Damiano Moreira Moreira; Por el costado derecho con 7,70 metros con propiedad de José Teófilo Torres Torres más 3,10 metros con propiedad de María Carmen Zambrano Moreira; y Por el costado izquierdo con 10,80 metros con propiedad de Gualberto Wilfredo López Chávez, con una superficie total del área de 43,37 metros cuadrados, de conformidad a lo que dispone los Arts. 603, 715, 2392, 2393, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil Codificado y el Art. 417 del Código de Procedimiento Civil, Art. 76 N°. 1 y 11 N°. 9, Constitución de la República del Ecuador, demanda a su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Dra. Laura Joza Mejía, Juez XXI de lo Civil y Mercantil de Manabí, quien acepta al trámite la demanda y dispone en providencia de fecha viernes 1 de julio del 2011, las 17h44, dispone que se cite a los demandados y posibles interesados por la prensa, por manifestar la actora bajo juramento de ley, que desconoce sus actuales domicilios, conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

Se les advierte la obligación que tienen de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones, en un casillero judicial de un profesional en Derecho en esta ciudad de Manta y que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última citación, podrán ser considerados o declarados rebeldes, continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a ustedes para los fines de ley.

**Abg. Carlos Castro Coronel  
SECRETARIO DEL JUZGADO XXI DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ**

Manta, julio 15 del 2011